

INFORME DE SECRETARIA. 20 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Alba Lucía Sastoque Gutiérrez, representante legal de Ingrid Dayana Castañeda Sastoque
Demandada:	José Rubén Castañeda
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00070 00

Por reunir el lleno de los requisitos de ley se **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme las actas 020 de 3 de mayo de 2014 y 252 de 13 de agosto de 2019 suscrita por las partes, ante la Comisaria de Familia de San Martín de los Llanos (Meta) y que reposa en el expediente en favor de **INGRID DAYANA CASTAÑEDA SASTOQUE** representado por su progenitora **ALBA LUCIA SASTOQUE GUTIÉRREZ** y en contra de **JOSÉ RUBEN CASTAÑEDA** por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$ 6.632.565,00) MCTE, discriminados así:

- a.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de marzo de 2021.
- b.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de abril de 2021.
- c.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de mayo de 2021.
- d.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de junio de 2021.
- e.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de julio de 2021.
- f.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de agosto de 2021.

- g.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de septiembre de 2021.
- h.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de octubre de 2021.
- i.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de noviembre de 2021.
- j.) Por la suma de **doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$206.479, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de diciembre de 2021.
- k.) Por la suma de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de enero de 2022.
- l.) Por la suma de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de febrero de 2022.
- m.) Por la suma de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de marzo de 2022.
- n.) Por la suma de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de abril de 2022.
- o.) Por la suma de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, oo) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de mayo de 2022.
- p.) Por la suma de **ciento seis mil pesos (\$106.000,oo) M/cte** por concepto del valor de la muda de ropa a 12 de julio de 2020.
- q.) Por la suma de **ciento seis mil pesos (\$106.000,oo) M/cte** por concepto del valor de la muda de ropa a 24 de diciembre de 2020.
- r.) Por la suma de **ciento nueve mil setecientos diez pesos (\$109.710,oo) M/cte** por concepto del valor de la muda de ropa a 12 de julio de 2021.
- s.) Por la suma de **ciento nueve mil setecientos diez pesos (\$109.710,oo) M/cte** por concepto del valor de la muda de ropa a 24 de diciembre de 2021.
- t.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- u.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de una menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se causen. Lo

anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

v.) Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; **en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;** en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) la informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero.- Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme al Decreto 806 de 2020, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Medidas Cautelares:

5.1. Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 5% de lo que devenga como pensionado en **COLPENSIONES** ubicado en la carrera 10ª N° 72-733 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. **Se limita la medida en la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000,00 MCTE).**

5.2. Así mismo, se ordena el descuento del valor de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año por valor de **doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un mil pesos (\$227.271, 00) M/cte**, y en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional para cada año.

Bajo estos mismos parámetros se ordena el descuento del valor de la cuota por concepto de dos mudas de ropa anuales por valor de **ciento nueve mil setecientos diez pesos (\$109.710,00) M/cte** y en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional para cada año.

5.3. Líbrese oficio al tesorero/pagador del mencionado fondo de pensiones, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **ALBA LLUCIA SASTOQUE GUTIERREZ** con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de Procedimiento General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

5.4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se librára oficio para reportarla a las centrales de riesgo.

5.5. En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los menores agenciados, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 023 Hoy: 27 de mayo de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria